

Auto Interlocutorio No.
Proceso. V.S. Exoneración Alimentos
Dte. Fabían Agudelo Chica
Ddo. Daniel Agudelo Soto.
Rad. 2021-00143

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, once de junio de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** presentada vía correo electrónico por el señor **FABIAN AGUDELO CHICA**, quien actúa en nombre propio y en contra de **DANIEL AGUDELO SOTO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-Debe conferir poder a un profesional del derecho que lo represente dentro del proceso, ya que se trata de un trámite de única instancia y no de mínima cuantía. Numeral 5º de citado artículo.

- Debe allegar copia de la audiencia o sentencia donde fueron fijados los alimentos para el entonces menor de edad.

-Debe indicar a qué ciudad corresponden las direcciones donde recibirán notificaciones las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V.S EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** presentada vía correo electrónico por el señor **FABIAN AGUDELO CHICA**, quien actúa en nombre propio y en contra de **DANIEL AGUDELO SOTO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ